

Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha trece de enero de dos mil quince.

**VISTO** el expediente relativo al recurso de revisión 02019/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta que a la solicitud de información con número de folio 00688/TLALNEPA/IP/2014, dada por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

**ANTECEDENTES****PRIMERO. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

En fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, teniendo por sujeto obligado al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz. A continuación se transcribe enseguida la información solicitada:

*"Solicito copia del Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores que el ayuntamiento entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (Osfem) correspondiente a los meses de diciembre del 2013 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2014. Que incluya a alcalde, síndicos, regidores. " (sic)*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

## SEGUNDO. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

En fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce el sujeto obligado emitió su respuesta vía SAIMEX, en la que adjunto el siguiente archivo en *portable document format* (PDF por sus siglas en inglés).



TESORERÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN

"2014. Año de los Tratados de Tlalnepantla de Baz"

Tlalnepantla de Baz, a 10 de noviembre de 2014

Oficio N°: TM/02536/2014

Folio: 6740/2014

**C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.**

PRESENTE:

Con fundamento en lo previsto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio PM/UTAIM/1375/2014 de fecha 05 de noviembre del año 2014, en seguimiento a la petición de información, presentada a través del SAIMEX: 00688/ TLALNEPA/ IP/2014, le informo que:

Por mandato de Ley no estamos en posibilidad de proporcionar la información que solicita, por contener datos personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 8, y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en relación al artículo 4º fracciones VII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por lo que estamos obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, ya que de lo contrario se pone en riesgo la seguridad e integridad física, familiar, patrimonial y económica de los titulares del derecho de protección de datos personales.

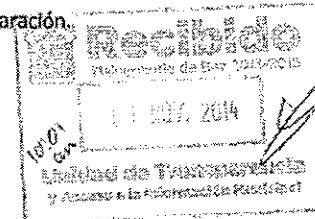
Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

LIC. HUGOLINO FRANCISCO ORTÍZ SANTILLÁN  
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p. MTRO. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA- Presidente Municipal Constitucional, para su superior  
conocimiento  
ARCHIVO

HOIGMEX 00688  
Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014  
Firma en: Tlalnepantla de Baz, Hgo. Tlalnepantla de Baz  
C.P. 52140 Col. Industrial de México  
Tel: 01 72 32 66 44 77 03 ext. 24 04  
www.tlalnepantla.gob.mx



Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

### TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN

Para mejor entendimiento del presente medio de impugnación, este órgano colegiado pasa a revisar los elementos que conforman el expediente del presente recurso.

El recurso de revisión se interpuso en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, a través de SAIMEX, a continuación se identifican las partes que interesan para dictar resolución en este asunto.

#### A. ACTO IMPUGNADO

El recurrente señala como acto impugnado lo siguiente:

*"Solicite copia del Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores que el ayuntamiento entrega al Órgano superior de Fiscalización del Estado de México correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de este año. "*

Dada la existencia de una deficiencia técnico-jurídica en lo señalado por el recurrente sobre lo que pretende impugnar; esta autoridad hace uso de la facultad que le confiere el artículo 74 de la Ley en la Materia y precisa que el acto impugnado es el siguiente: La respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00688/TLALNEPA/IP/2014, dada por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz. -----

---

---

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

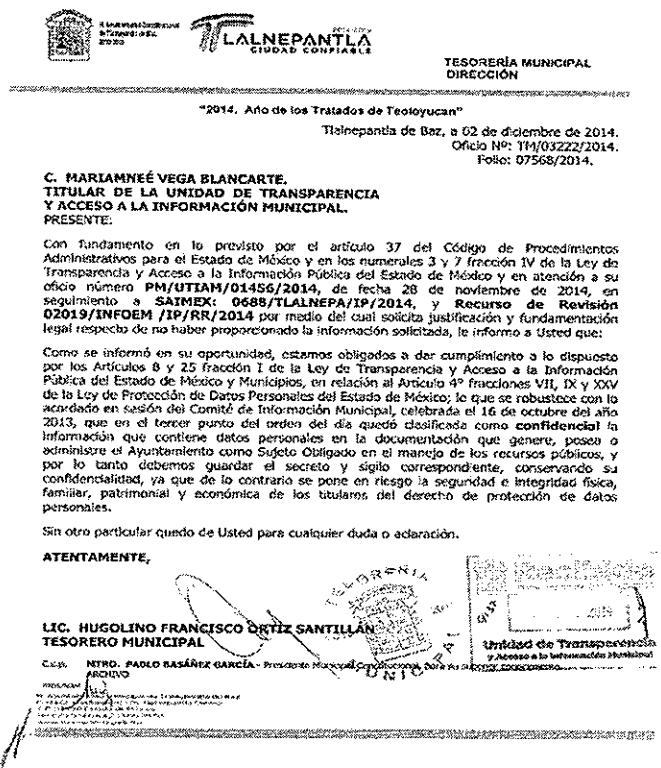
## B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El ahora inconforme, manifiesta que las razones o motivos de inconformidad son los siguientes:

*Recibí respuesta inadecuada. Afirma que "No estamos en posibilidad de proporcionar la información que solicita, por contener datos personales". Solicito se me entregue copia de dichos reportes.*

## C. INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En fecha tres de diciembre de dos mil catorce, el sujeto obligado presentó a través del SAIMEX, el informe de justificación, el cual consta de un oficio que suscribe el Lic. Hugolino Francisco Ortiz Santillán, Tesorero Municipal de Tlalnepantla de Baz, dirigida a la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal, mismo que se muestra a continuación.



Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. COMPETENCIA

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### SEGUNDO. OPORTUNIDAD

El recurrente fue notificado de su respuesta de solicitud de información pública el veintiséis de noviembre de dos mil catorce e interpuso su Recurso de Revisión en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Con base en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el plazo para interponer este medio de impugnación comprendía del veintisiete de noviembre al diecisiete de diciembre, ambos de 2014. Por lo que el presente recurso fue presentado dentro del término establecido en la disposición antes señalada. Los días 29 y 30 de noviembre; así

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

como los días 6, 7, 13 y 14 de diciembre de dos mil catorce corresponden a sábados y domingos por lo que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida.

**TERCERO. PROCEDIBILIDAD.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I...*

*II...*

*III...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que el recurrente estime que la respuesta entregada por el sujeto obligado, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que el recurrente combate la respuesta entregada por el sujeto obligado y expresa motivos de inconformidad en contra de ella. Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que el recurrente cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

**CUARTO. Estudio del asunto en relación con la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que el recurrente solicito copia del reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores que el Ayuntamiento entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondiente a los siguientes meses: diciembre de dos mil trece, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil catorce.

Por su parte el sujeto obligado tanto en su respuesta como en su informe de justificación aduce que la información a la que trata de allegarse el particular contiene datos personales que le impiden la publicación del requerimiento del particular consistente en el *Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores*.

Por lo anterior, esta autoridad pasa a desvirtuar lo señalado por el sujeto obligado, pues como se argumentará a continuación, aquel debe proceder a la entrega de la información en versión pública.

Primeramente, el ayuntamiento como forma de organización territorial para el Estado Mexicano goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, estas particularidades conllevan a que sean sujetos de fiscalización; así está previsto en el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

orden legal de la Entidad, específicamente en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

*"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:*

(...)

*I. Los municipios del Estado de México;*

(...)"

En la Ley que ahora se menciona, regula al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a quien le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, en términos la fracción XI del artículo 8 del ordenamiento legal en comento, el cual señala:

*"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

*XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;*

(...)"

Los mencionados Lineamientos sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, cuya finalidad es facilitar y eficientar la fiscalización. En este sentido, los Lineamientos son una herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales,

Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Como ha quedado expuesto, los multicitados Lineamientos predeterminan criterios y formatos para la integración de los informes mensuales de las Entidades Fiscalizables, lo que incluye a los Municipios. Ahora, el informe se integra mediante la entrega digitalizada de documentación diversa, la cual se ordena de la siguiente forma.

*Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).*

*Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.*

*Disco 3.- Información de Obra.*

*Disco 4.- Información de Nómina.*

*Disco 5.- Imágenes Digitalizadas*

*Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.*

Es de nuestro interés la información contenida en el Disco 4 referente a Información de Nomina, la cual comprende la entrega de varios formatos debidamente requisitados tales como: nomina general, *reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores*, altas y bajas del personal, contratos por honorarios, entre otros.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

A mayor detalle, para hacer evidente que entre la información que contiene el disco cuatro, se encuentra el reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores, se plasma la siguiente pantalla



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 4:  
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel)
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel)
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (PDF y Excel)
- 4.4 Altas y bajas del personal (Excel)
- 4.5 Contratos por honorarios digitalizados (PDF)
- 4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados (PDF)
- 4.7 Relación de contratos por honorarios (Excel)
- 4.9 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.10 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.11 Tabulador de sueldos (Excel)
- 4.12 Dispensión de Nómina

**DISCO 5  
IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

- 5.1.1 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.2 Recibos oficiales de Ingresos
- 5.1.3 Poliza de Ingresos
- 5.1.4 Poliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.5 Poliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Poliza de Cheques con su respectivo soporte documental

**Nota 1:** Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

**Nota 2:** Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Para el caso de Obra Pública, las polizas deben de estar acompañadas de:

- \* Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- \* Contratos o Convenios.
- \* Comprobantes Originales.
- \* En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- \* Entre otros documentos que marca el libro décimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.

Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Aun más, se da cuenta de que el propio OSFEM preve el uso de un formato específico para la generación de la información solicitada por el particular, el cual se muestra a continuación.

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LOGO

**REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS  
MEDIOS Y SUPERIORES**

MUNICIPIO: [REDACTED] DEL [REDACTED] AL [REDACTED] DE [REDACTED] AL [REDACTED] DE [REDACTED]

NOMBRE (1)	CARGO (2)	PERCEPCIONES (\$) (3)					DEDUCCIONES (\$) (4)			PERCEPCION NETA (\$) (5)
		SUELDO O DIETA (6)	GRATIFICACIONES (7)	COMPENSACIONES (8)	BONOS DE DESEMPEÑO (9)	OTROS INGRESOS (10)	TOTAL BRUTO (11)	I.S.R. (12)	ISSSTE (13)	
PRESIDENTE MUNICIPAL (15)	SÍNDICO (16)									
	SECRETARIO (15)									
	TESORERO (15)									

**RESCO**

**CHON**

157/432

Para dicho formato se prevé un instructivo de llenado, el cual, por ser de utilidad en el estudio se pasa plasmar el mismo.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES**

**OBJETIVO:** Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un período determinado.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo:

Ayuntamiento Toluca, 0101.

2. **DEL \_\_ AL \_\_ DE \_\_ DE \_\_:** Anotar el período que comprende la información del Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, por ejemplo: del 01 al 31 de agosto de 2014.
3. **NOMBRE:** Anotar el nombre completo del servidor público, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
4. **CARGO:** Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.

**PERCEPCIONES (\$):** Total de percepciones que se otorgan al servidor público durante el mes que se informa, de acuerdo al cargo que desempeña, como sigue:

5. **SUELDO O DIETA:** Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.
6. **GRATIFICACIONES:** Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
7. **COMPENSACIONES:** Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
8. **BONO DE DESEMPEÑO:** Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.
9. **OTROS INGRESOS:** Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.
10. **TOTAL BRUTO:** Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (5), (6), (7), (8) y (9).

Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DEDUCCIONES (\$):** Total de deducciones que de conformidad con las leyes respectivas, se les descuenta a los servidores públicos; los cuales corresponden a:

11. ISR: Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se retiene al servidor público.
12. ISSEMyM: Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuenta a los servidores públicos.
13. OTRAS: Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.
14. PERCEPCIÓN NETA (\$): Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (10) menos las deducciones (11, 12 y 13).
15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, por ningún motivo la firma o sello deben cuestionar los datos, de lo contrario lo invalidaría.

**ADICIONAL:** En formato libre se solicita el reporte de altas y bajas de personal, dentro del CD 4.

**REQUERIMIENTO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

A partir de lo anterior, es como este órgano garante tiene certeza en los datos que son entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México por parte de las entidades fiscalizables. Así se observa que la información requerida por el particular es de carácter público, tal y como se expone enseguida.

Es de tener en cuenta que entre otros datos el mencionado reporte de remuneraciones, además de los datos de la entidad fiscalizable, exhibe el nombre, cargo, las percepciones y las deducciones del servidor público; entre las percepciones se encuentran: el sueldo, la dieta, las gratificaciones, bonos de desempeño y otros ingresos, mientras que entre las deducciones se pueden mencionar las siguientes: cuotas del Impuesto Sobre la Renta y de Seguridad Social, entre otras.

De la información que antes se ha citado no se infiere que ninguna sea de carácter clasificada como lo pretende hacer valer el sujeto obligado porque de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

*"Artículo 7...*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos*

Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

(...)"

En obviedad de razones, en el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores obra información de servidores públicos, que por revestir tal carácter se deduce que hacen uso de recursos públicos, o con mayor precisión: las remuneraciones que se plasman en el formato previsto para tales fines son dadas con recursos públicos, las cuales mayoritariamente son contribuciones de los ciudadanos por lo que con ello se establece el vínculo de la fiscalización y la rendición de cuentas.

En otras palabras, las percepciones y deducciones a las que se hace acreedor un servidor público son de carácter público en atención al origen del recurso y la función estatal que desarrollan, la cual es de susceptible de vigilancia ciudadana. En el mismo sentido se han pronunciado órganos *ad hoc* en materia de transparencia como lo es el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual emitió desde el año 2003 el siguiente criterio.

---

<sup>1</sup> El particular menciona en su solicitud de acceso a la información pública que se incluya la información del Alcalde, Síndico y Regidores, lo cual, se hace de carácter implícito en este estudio cuando se alude a *servidores públicos* ya que de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 130 tienen aquel carácter toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Criterio 01/2003**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA**

**AUN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE**

**AQUÉLLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7º de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados.

Aún más, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala en el artículo 12, fracción II que es información pública de oficio el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y *remuneración* de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado; por lo que maximiza lo argumentado hasta ahora ya que en última instancia el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores es información desglosada de aquella que debe considerarse de oficio cuando hablamos de remuneración, por lo que no hay razón alguna para guardar sigilo o secrecía

Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

respecto de la información requerida por el particular, por el contrario su publicidad es totalmente procedente de acuerdo con la normatividad operante en el sistema de transparencia mexiquense.

Ahora bien, es de destacar que el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese señalado que la información solicitada fue clasificada como confidencial, implica que la generó, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, que la información solicitada constituye información pública, razón suficiente para ordenar al sujeto obligado la entrega, en versión pública vía el SAMMEX, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por el recurrente para la entrega de la información.

**CUARTO. Estudio del asunto en relación con el acuerdo de clasificación invocado por el sujeto obligado.**

Por otro lado, atendiendo a lo señalado por el sujeto obligado en su informe de justificación en el que dice textualmente lo siguiente:

*Como se informó en su oportunidad, estamos obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 8 y 25 fracción I de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, en relación al Artículo 4º fracciones VII, IX y XXV de la ley de protección de Datos Personales del Estado de México, lo que se robustece con lo acordado en sesión del Comité de Información Municipal, celebrada el 16 de octubre del año 2013, que en el tercer punto del orden del*

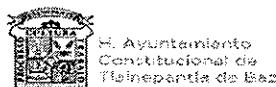
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*día quedó clasificada como confidencial la información que contiene datos personales en la en la documentación que genere, posea o administre el Ayuntamiento como Sujeto Obligado en el manejo de recursos públicos...*

Es de señalarse que; por principio, el sujeto obligado no exhibió el mencionado Acuerdo, sin embargo este Instituto para mejor proveer realizó la búsqueda correspondiente en <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla/infoReservada/2013.web> donde se encuentra publicado el mencionado Acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, mismo que por tener relevancia en el asunto se plasma a continuación.



En el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día diecisésis de octubre del año dos mil trece, reunidos los integrantes del Comité de Información en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, sito en Plaza Gustavo Baz, sin número, colonia centro, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el propósito de llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

I.- El Lic. Guillermo Alfredo Martínez González, Secretario del Ayuntamiento y Presidente Suplente del Comité de Información, instruye al Secretario Técnico del Comité de Información proceda a pasar lista de asistencia a fin de verificar la existencia del quórum legal para sesionar, acto continuo el Maestro Orlando Rodríguez Romano, Contralor Municipal y Secretario Técnico del Comité de Información, procede a pasar lista de asistencia y certifica la existencia del quórum legal, en virtud de encontrarse presentes los siguientes integrantes del Comité de Información: Lic. Guillermo Alfredo Martínez González, Secretario del Ayuntamiento y Presidente Suplente del Comité de Información; Maestro Orlando Rodríguez Romano, Contralor Municipal y Secretario Técnico del Comité de Información y Mariamneé Vega Blancarte, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal.

II.- El Lic. Guillermo Alfredo Martínez González, Secretario del Ayuntamiento y Presidente Suplente del Comité de Información declara formalmente instalada la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información y le solicita al Secretario Técnico del Comité de Información someter a consideración el Orden del Día.

III.- El Mtro. Orlando Rodríguez Romano, Secretario Técnico del Comité de Información por instrucciones del Presidente Suplente del Comité de Información, somete a consideración de los integrantes el siguiente:

Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lectura y/o en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Lectura y/o en su caso aprobación del acta de la Sesión anterior.
- 3.- Lectura, análisis y en su caso, aprobación para tener clasificada como confidencial, la información que contiene datos personales en la documentación que genere, posea y administre el Ayuntamiento como Sujeto Obligado en la aplicación de los recursos públicos.
- 4.- Asuntos Generales.
- 5.- Clausura de la Sesión.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

El Lic. Guillermo Alfredo Martínez González, Secretario del Ayuntamiento y Presidente Suplente del Comité de Información, instruyó al Maestro Orlando Rodríguez Romano, Contralor Municipal y Secretario Técnico del Comité de Información, se consulte a los integrantes del Comité de Información si es de aprobarse el Orden del Día para la presente Sesión, quien informó que levantado el sentido de la votación, se aprueba por unanimidad de los presentes el Orden del Día para la presente Sesión, acto seguido, el Presidente Suplente del Comité de Información, instruyó al Secretario Técnico del Comité de Información abordar los demás puntos del Orden del Día.

2

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

El Maestro Orlando Rodríguez Romano, Contralor Municipal y Secretario Técnico del Comité de Información refiere que en virtud de que se les hizo llegar de manera impresa el acta correspondiente a la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha quince de octubre del año dos mil trece, para su debida lectura y rubrica a cada uno de los integrantes del Comité de Información consulta si es de aprobarse la mencionada acta. El Maestro Orlando Rodríguez Romano Contralor

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



Municipal y Secretario Técnico del Comité de Información, informa que levantado el sentido de la votación, se declara aprobada por unanimidad de los presentes el acta correspondiente a la Décima Primera Sesión Ordinaria de Comité de Información.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En este punto del Orden del Día la titular de la Unidad de Información, presenta a consideración de los integrantes del Comité de Información, la propuesta de clasificar como información confidencial, la información que contiene datos personales en la documentación que genere, posea o administre el Ayuntamiento como Sujeto Obligado en el manejo de los recursos públicos.

Una vez analizada la propuesta de clasificación de información confidencial, expuesta por la titular de la Unidad de Información, y analizado la naturaleza de la solicitud de referencia, el Presidente Suplente del Comité de Información, instruye al Secretario Técnico del propio Comité, consultar a los asistentes, si es de aprobarse la mencionada propuesta. El Maestro Orlando Rodríguez Romano, Secretario Técnico del Comité de Información, consulta a los asistentes si es de aprobarse la propuesta contenida en el tercer punto del Orden del Día quien informa que por unanimidad, los integrantes del Comité de Información la aprueban, emitiendo el siguiente:

3

**ACUERDO CI /021/2013**

Que de conformidad a lo solicitado por la titular de la Unidad de Información y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción I del apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7 fracción IV, 19, 25 fracción I, 30 fracción III, 33, 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba clasificar como confidencial, la información que contiene datos personales en la documentación que genere, posea o administre el Ayuntamiento como Sujeto Obligado en la aplicación como recursos públicos, hasta por el término de tres años contados a partir de la celebración de esta sesión.

Plaza Dr. Gustavo Baz 47, Tlalnepantla Centro,  
C.P. 94000 Estado de México  
Tel. 1 800 3 56 30 00  
[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)

Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



Resulta procedente aprobar como confidencial la mencionada información conforme a lo dispuesto en las fracciones II y XIV del artículo 2 y en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, habida cuenta que la documentación que genera, posea o administre el Ayuntamiento como Sujeto Obligado en la aplicación de los recursos públicos, puede contener datos personales, los cuales deben ser protegidos para no causar daño a la privacidad de los particulares, pudiendo ser entregada la documentación de referencia de ser el caso en versión pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley antes mencionada, cuando el medio impreso o electrónico contenga información pública y clasificada o bien si los documentos íntegros contienen datos que son considerados como de carácter confidencial por lo cual no procede su acceso, ni siquiera en versión pública.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de aquellos datos que tengan que ver con la protección de datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

De los preceptos invocados, se deduce que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente como regla general se trata de información confidencial, que debe ser protegida por el Ayuntamiento como Sujeto Obligado.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTOS GENERALES**

No se presentó ningún Asunto General que tratar en la presente sesión.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



No habiendo ningún otro asunto que tratar en la presente sesión, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece, el Lic. Guillermo Alfredo Martínez González, Secretario del Ayuntamiento y Presidente Suplente del Comité de Información, dio por terminada la Decima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información, firmando la presente acta quienes en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar.

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

5

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

MAESTRO ORLANDO RODRIGUEZ ROMANO  
CONTRALOR INTERNO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

MARIAMNEE VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN MUNICIPAL

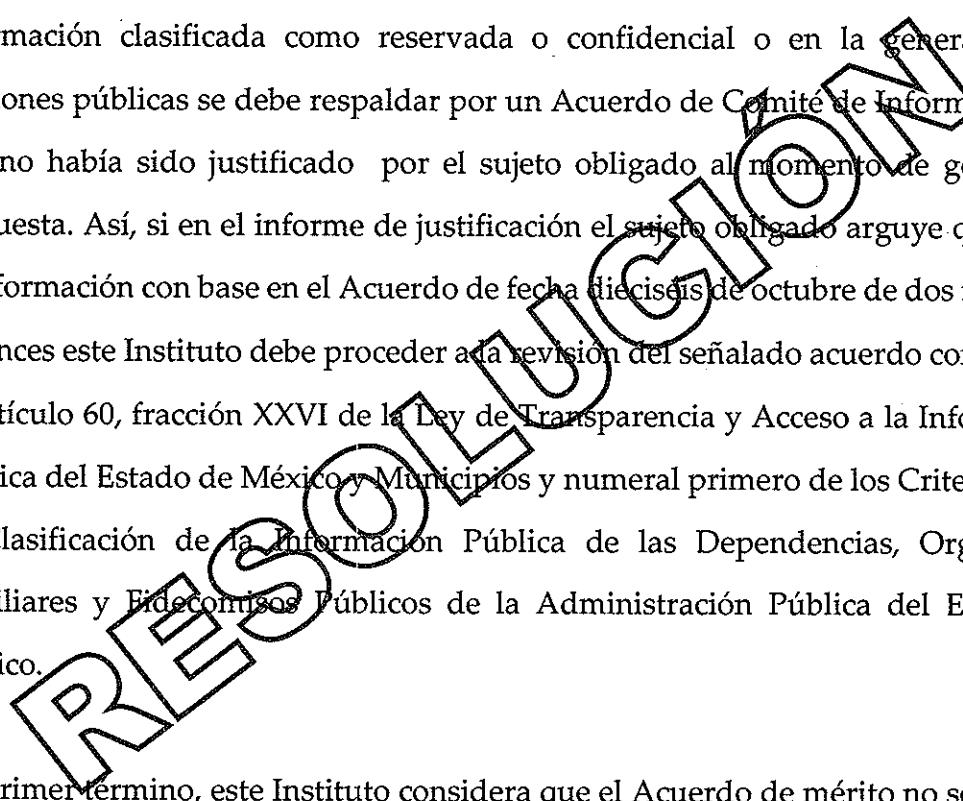
Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El Acuerdo en cuestión fue invocado por el sujeto obligado en su informe de justificación, que, aunque dice el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, reforzaba lo ya dicho en su respuesta lo cierto es que no se puede desvincular que a toda información clasificada como reservada o confidencial o en la generación de versiones públicas se debe respaldar por un Acuerdo de Comité de Información, lo que no había sido justificado por el sujeto obligado al momento de generar la respuesta. Así, si en el informe de justificación el sujeto obligado arguye que niega la información con base en el Acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece; entonces este Instituto debe proceder a la revisión del señalado acuerdo con base en el artículo 60, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.



En primer término, este Instituto considera que el Acuerdo de mérito no se apega a la normatividad establecida para los fines que pretende el sujeto obligado ya que el mismo se hace de carácter genérico, sin considerar ningún documento o expediente de referencia que apoye la decisión del Comité de Información. A mayor abundamiento, de la interpretación sistemática de las normas que reglan los Acuerdos de clasificación y reserva de la información se deduce que es una condición necesaria pronunciarse sobre los documentos o expedientes sobre los que se pretende la clasificación o reserva de información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Contrario a lo anterior el sujeto obligado pretende en su Acuerdo de Clasificación guardar confidencialidad en todos y cada uno de los documentos que genera, administra o que tiene en posesión donde se haya datos personales. Si bien lo anterior es válido como regla general, no puede operar de forma automática para todos los documentos existentes y futuros; sino que deberá de pronunciarse sobre cada uno de los documentos y expedientes en los que observe dicha circunstancia o bien ante la presentación de una solicitud de información.

Lo anterior es así porque de la integración de los artículos 20, 21 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales quinto, séptimo, octavo y décimo segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México se establece que:

- Los sujetos obligados deben pronunciarse sobre expedientes o documentos susceptibles de clasificación o reserva.
- Los sujetos obligados deben fundar y motivar sus acuerdos de clasificación o reserva, lo que conlleva que particularicen los motivos por los que consideran que un documento o expediente debe ser clasificado. En el caso que nos ocupa, para considerar apegado a derecho el acuerdo, el sujeto obligado, debió haber señalado todos y cada uno de los documentos sobre los que pretendía la clasificación estableciendo para cada uno de los documentos o expedientes las causas que sustentaban la clasificación.

Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- El sujeto obligado debe precisar aquellos documentos que contengan información pública y de carácter personal, para determinar su entrega, más no cerrar la publicación de la información por contener datos sólo de forma parcial en los diversos documentos o expedientes.

Aún más, de forma particular, el sujeto obligado señala en el mencionado Acuerdo que la clasificación tiene por destino aquellos documentos en los que obre la aplicación de recursos públicos, lo cual es totalmente contrario a las normas jurídicas que rigen la fiscalización y la transparencia, ya que el objeto de estas últimas es precisamente garantizar al máximo la publicidad de la información y eficientar la rendición de cuentas por parte del ciudadano, máxime cuando se trata de recursos públicos, ya que la mayoría de los mismos provienen de contribuciones de los particulares por lo que es una prerrogativa constitucional el conocimiento de la aplicación de los señalados recursos.

Con base en lo anterior, es que este Instituto en atribución de las normas conferidas en la sección segunda de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, desestima el Acuerdo del Comité de Información de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece y en consecuencia determina procedente la desclasificación de la información clasificada en el señalado Acuerdo. Por lo que en sucesivas ocasiones el sujeto obligado deberá de realizar sus acuerdos considerando lo expuesto anteriormente con la finalidad de no incurrir en

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

omisiones o desavenencias que sean contrarias a las normas que rigen la clasificación y/o reserva de la información.

## RESOLUTIVOS

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos expresados por el recurrente en virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN.

**Segundo.** Se desestima el acuerdo de clasificación de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece emitido por el Comité de Información del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz; consecuentemente, se determina la desclasificación de la información contenida en el señalado acuerdo.

**Tercero. SE REVOCA** la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio 00688/TLALNEPA/IP/2014.

**Cuarto.** Se ordena la entrega vía SAIMEX, en versión pública, previa sesión del Comité de Información del sujeto obligado, los siguientes documentos:

- Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece y de los siguientes meses del año dos mil catorce: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre.



Recurso de Revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

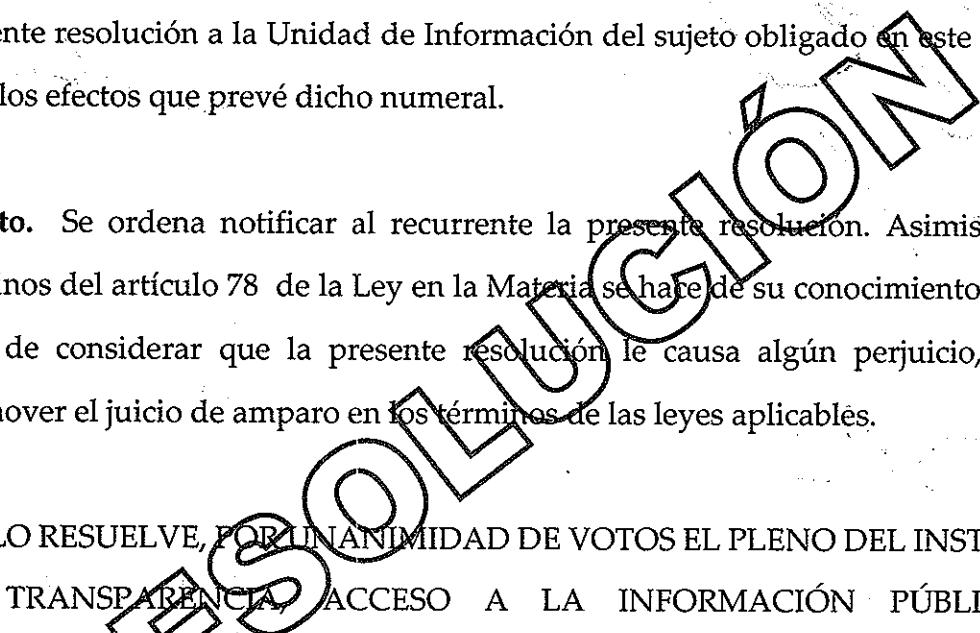
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Tercero.** En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

**Cuarto.** Se ordena notificar al recurrente la presente resolución. Asimismo, en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

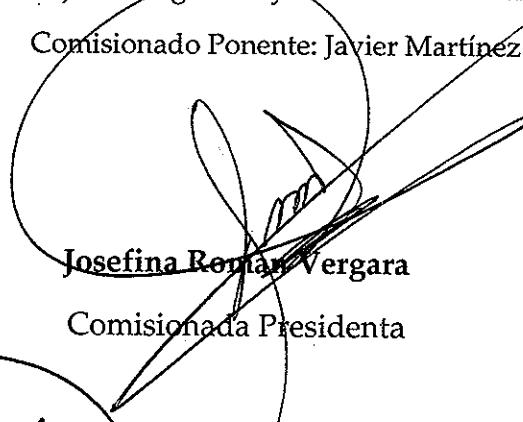
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



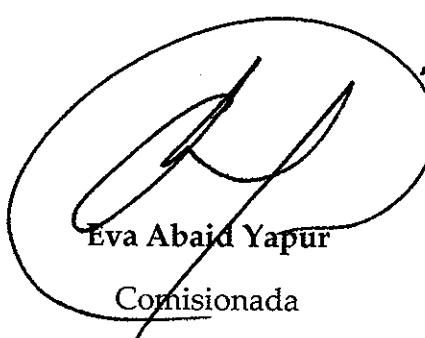
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

  
Josefina Román Vergara

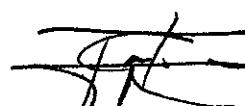
Comisionada Presidenta

  
Eva Abajd Yapur

Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos

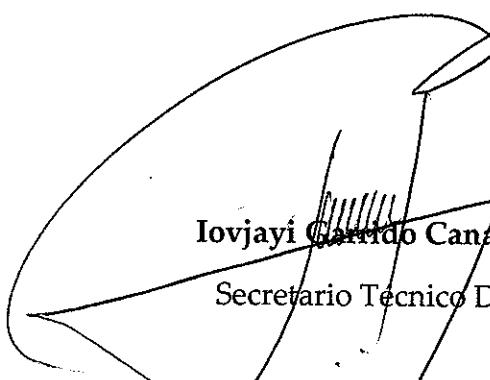
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Iovjayi Carrido Canabal Pérez

Secretario Técnico Del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de enero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión: 02019/INFOEM/IP/RR/2014.